

ANEXO

REGLAMENTO DE RENEGOCIACIÓN Y RESCISIÓN DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 1°. El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de renegociación y rescisión de los contratos de bienes y servicios contratados que generen obligaciones a cargo del Estado provincial durante la vigencia de las emergencias declaradas por las Leyes N°14.806, N° 14.812, N° 14.815, N° 15.165 y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 15.480.

ARTÍCULO 2°. El presente reglamento podrá ser aplicado por la Autoridad Contratante, en contratos hasta la fecha prevista en la Ley 15.480, incluso en aquellos que no hayan sido encuadrados legalmente en el marco de las emergencias declaradas por Ley 15.165 al momento del inicio de los procedimientos de contratación.

ARTÍCULO 3°: Los contratos podrán ser renegociados una única vez durante su vigencia y sus prórrogas. La renegociación deberá sustanciarse y resolverse en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos, contados desde la solicitud por parte del co-contratante o desde el inicio del procedimiento por parte de la autoridad administrativa, prorrogables por única vez por treinta (30) días corridos. Idéntico plazo deberá aplicarse en el caso que el co-contratante solicite la rescisión contractual.

ARTÍCULO 4°.- La renegociación afectará los montos no ejecutados de los contratos al momento de la solicitud. Iniciada la renegociación del contrato el co-contratante deberá dar continuidad a la ejecución del contrato. Los montos ejecutados con posterioridad a la solicitud de renegociación estarán alcanzados por el resultado de ésta.

ARTÍCULO 5°. Las propuestas de renegociación impulsadas por parte de la Autoridad Contratante podrán incluir:

- a. Adecuación de los plazos de ejecución del contrato a las condiciones de disponibilidad de fondos de la autoridad contratante;
- b. Adecuación de prestaciones y/o montos contratados, cuando ello resultare posible técnicamente y admitido por las áreas correspondientes a través de un informe técnico económico específico.

ARTÍCULO 6°. Para solicitar la renegociación y/o rescisión de un contrato el co-contratante deberá presentar:

- A. Descripción del impacto producido por la emergencia que da fundamento al pedido;
- B. Explicitación circunstanciada y documentada de la afectación directa e inmediata que la causa, enmarcada en la emergencia, sobre las obligaciones en curso de ejecución, que demuestre una afectación superior al quince (15%) de la ecuación económica financiera del contrato, tomándose para acreditar la afectación del contrato el valor que corresponda aplicando todas las redeterminaciones pendientes para el mismo período en que se acredita la afectación;
- C. Evolución Contractual: Modificaciones incorporadas al contrato original, recomposiciones y/o redeterminaciones de precios aprobadas y actualmente en curso; grado de avance y cumplimiento del contrato, expresado a través de indicadores relevantes; etc.

ARTÍCULO 7°. La Autoridad Contratante emitirá opinión fundada sobre:

- a. La procedencia o no del mismo según las normas de emergencia vigentes;
- b. La procedencia de las causales invocadas y del impacto de las mismas en el contrato, acreditando que los precios del contrato, actualizado conforme el procedimiento de redeterminación de precios previsto en el contrato – si corresponde-, han afectado significativamente la ecuación económico financiera del mismo.

ARTÍCULO 8°. El inicio del proceso de renegociación no obsta al ejercicio de la prerrogativa de revocar los contratos por oportunidad, mérito o conveniencia, establecida en el artículo 6° de la Ley N° 15.165, en los términos allí previstos, así como también lo establecido en la ley 13.981 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9°. El inicio del procedimiento de renegociación será impulsado por la Autoridad Contratante y podrá abarcar uno o más contratos de una misma especie o género.

Las redeterminaciones o revisiones de precios que tuvieren lugar luego de la renegociación, se considerarán desde la fecha de fijación del precio utilizado en el acta de renegociación.

ARTÍCULO 10°. Al inicio de las tramitaciones, se deberá incluir la renuncia expresa y por escrito, del co-contratante a su derecho a reclamar mayores gastos generales directos o indirectos de cualquier naturaleza, así como a cualquier otra compensación o indemnización devengados desde la celebración del contrato y hasta la fecha del acuerdo de renegociación.

Asimismo, deberá renunciar el co-contratante a reclamar compensaciones o créditos no certificados, salvo los resultantes del acuerdo al que se arribe en el marco de las cláusulas anteriores.

ARTÍCULO 11°. La jurisdicción propiciante deberá llevar adelante la renegociación y a los fines de su tramitación elaborar un informe que justifique el acuerdo propuesto, al que deberá acompañar:

- a. Registro contable que acredite la suficiencia de créditos presupuestarios;
- b. La totalidad de la documentación presentada por el co-contratante;
- c. Informe sobre el estado de ejecución del contrato (porcentaje de cumplimiento, cronograma, redeterminaciones, entre otros).
- d. Análisis sobre la razonabilidad de los precios renegociados a la fecha de la solicitud de la renegociación, conforme las pautas establecidas mediante Resolución 17/2022 -texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 29/2023- del Organismo Provincial de Contrataciones. Esta razonabilidad debe ser respaldada por un informe específico del área correspondiente. El precio a reconocer en el marco de la renegociación no puede superar el 90% del menor de los precios de referencia fijados por el Organismo Provincial de Contrataciones, de los precios de mercado considerados para establecer la razonabilidad de los mismos o del presupuesto oficial actualizado al momento de la renegociación.
- e. Toda otra condición del contrato que se modifique en la renegociación.
- f.. El proyecto de acuerdo de renegociación, el proyecto de acto administrativo para su posterior aprobación y su justificación;

Dicho informe debe ser elevado a la Autoridad de Aplicación para su análisis y, posteriormente, a los organismos de asesoramiento y control. La intervención de estos últimos se impulsará en forma simultánea.

ARTÍCULO 12°. Con posterioridad a la intervención de los organismos de asesoramiento y control, si éstas fueran favorables a la continuidad del trámite, la

autoridad de la jurisdicción propiciante que aprobó el contrato originalmente, suscribirá el acuerdo de renegociación y lo aprobará mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 13°. La Autoridad de Aplicación, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones públicas, podrá controlar los procedimientos de renegociación y/o rescisión de contratos de bienes y servicios.

ARTÍCULO 14°. La jurisdicción contratante deberá informar mensualmente a la Autoridad de Aplicación el estado de situación y avance de la renegociación de los contratos por aplicación del procedimiento aquí establecido. A su vez, la Autoridad de Aplicación pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo, trimestralmente, un informe integral sobre el estado de la renegociación de los contratos del sector público provincial, a los fines de hacer lo propio con la Comisión Bicameral Permanente de Seguimiento, Fiscalización y Control para la Emergencia creada por el artículo 28 de la Ley Nº 15.165.

ARTÍCULO 15°. En el caso que el co-contratante rechace la renegociación contractual y solicite la rescisión por la parte del contrato sin ejecutar, la misma deberá justificarse en los términos del artículo 6 y 7 y atenerse a lo establecido en el artículo 10. El contrato podrá rescindirse sin culpa del co-contratante respecto de los saldos del contrato al momento de la rescisión.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-03706005- -GDEBA-DPCAOPCGP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.